

EST-VCT-GIAM-126

ESTADO No. 126
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 05 de septiembre de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08313	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A		27/08/2018	AUTO GSC ZO 000170	<p>ARTICULO PRIMERO. – APROBAR para el título ICQ-08313, conforme a lo establecido en el concepto técnico GSC-ZO No 000131 del 06 de agosto de 2018, las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de los años 2016 y 2017, allegados mediante la herramienta SI.MINERO, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad de los titulares y del profesional que lo avala. • El Formato Básico Minero Semestral del año 2018, allegado mediante la herramienta SI.MINERO, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad de los titulares y del profesional que lo avala. • El FBM Anual correspondiente al año 2014. <p>ARTICULO SEGUNDO. – Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 numeral d) de la Ley 685 de 2001 para el título ICQ-08313 y conforme a lo establecido en el concepto técnico GSC-ZO No 000131 del 06 de agosto de 2018, El pago por concepto de canon superficial sexto anualidad etapa de exploración por el valor de \$7.359 más los intereses moratorios generados a la fecha efectiva del pago y los pagos por concepto de canon superficial correspondientes a la séptima, octava y novena anualidad de la etapa de exploración por valores de: 7.697,83 séptima, \$8.236,68 octava y \$8.813,25 novena más los intereses moratorios generados a la fecha efectiva del pago., más los intereses causados hasta la fecha de pago de dicha obligación. En ese sentido se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para rectificar o subsanar las faltas que se le acusa o para formular su defensa.</p> <p>Para las sumas adeudadas, deberán consignarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co . El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.</p>



					<p>Se informa que mediante el presente auto se acoge el concepto técnico No GSC-ZO No 000131 del 06 de agosto de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A., titular del contrato de concesión No ICQ-08313 a través de su apoderado o quien haga sus veces, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA	172-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A	27/08/2018	AUTO GSC ZO 000172	<p>ARTICULO PRIMERO. – APROBAR para el título 172-98M, conforme a lo establecido en el concepto técnico GSC-ZO No 000139 del 14 de agosto de 2018, las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">• El pago faltante de regalías de Oro II trimestre de 2015, pago realizado mediante recibo de consignación N° 0186815 por valor de CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$40.807).• El pago faltante de regalías de Oro II trimestre de 2015, pago realizado mediante recibo de consignación N° 0186815 por valor de VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$25.415).• Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2016 para oro y plata, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero, allegado mediante radicado N° 20179020034672 de fecha 15 de agosto del 2017.• Formato Básico Minero Anual 2016 allegado mediante el Si Minero con radicado N° 2017052211015, el cual se encuentra diligenciado en ceros (0), teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado, que la información reportada es concordante con lo declarado en los formularios de declaración de regalías y que lo allí consignado es responsabilidad exclusiva de la empresa titular minera.• Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2017 para oro y plata, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero, allegado mediante radicado N° 20179020015802 del 26 de abril de 2017.



					<ul style="list-style-type: none">• Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2017 para oro y plata, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero, allegado mediante radicado N° 20179020028252 del 14 de julio de 2017.• Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2017 para oro y plata, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero, allegado mediante radicado N° 20179020268542 del 13 de octubre de 2017.• Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017 para oro y plata, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero, allegado mediante radicado N° 20189020286792 del 12 de enero de 2018.• Formato Básico Minero Semestral 2017 allegado mediante el Si Minero con radicado N° 2017071315356, el cual se encuentra diligenciado en ceros (0), teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado, que la información reportada es concordante con lo declarado en los formularios de declaración de regalías y que lo allí consignado es responsabilidad exclusiva de la empresa titular minera.• Formato Básico Minero Anual 2017 allegado mediante el Si Minero con radicado N° 2018011021461, el cual se encuentra diligenciado en ceros (0), teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado, que la información reportada es concordante con lo declarado en los formularios de declaración de regalías y que lo allí consignado es responsabilidad exclusiva de la empresa titular minera. <ul style="list-style-type: none">• Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2018 para oro y plata, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero, allegado mediante radicado N° 20189020305182 del 11 de abril de 2018.• Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2018 para oro y plata, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero, allegado mediante radicado N° 20189020322962 del 10 de julio de 2018.• Formato Básico Minero semestral 2018 allegado mediante el Si Minero con radicado N° 2018072528429, el cual se encuentra diligenciado en ceros (0), teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado, que la información reportada es concordante con lo declarado en los formularios de declaración de regalías y que lo allí consignado es responsabilidad exclusiva de la empresa titular minera.
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • El pago por contraprestación económica (administración e interventoría) para el Primer semestre de 2017. • El pago por contraprestación económica (administración e interventoría) para el Segundo semestre de 2017. • El pago por contraprestación económica (administración e interventoría) para el Primer semestre de 2018. • El pago faltante por concepto de contraprestación económica del II Semestre de 2015, por valor de SEISCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$620.827). • El pago faltante por administración e interventoría de I Semestre 2016, por valor de TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.964), allegados mediante consignación N° 68359568 del Banco de Davivienda de fecha 1 de julio de 2017. • El informe anual de explotación correspondiente a la Anualidad comprendida entre 2017- 2018 allegado Mediante radicado N° 20189020284582 de fecha 9 de enero del 2018, dando cumplimiento con lo prescrito en la Cláusula Octava del contrato. • Póliza de cumplimiento N°42-43-101003291 allegada mediante radicado 20179020273802 de fecha 10 de noviembre de 2017 la sociedad titular allego póliza de cumplimiento vigente hasta el 27 de octubre de 2018 • Póliza de salarios N°42-44-101109966 allegada mediante radicado 20189020324792 de fecha 17 de julio de 2018 la sociedad titular allego póliza de salarios vigente hasta el 05 de julio de 2019 <p>ARTICULO SEGUNDO. - REQUERIR a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE. S.A. bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4° del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 del contrato de concesión 172-98M para que allegue el pago de contraprestación económica del I Semestre de 2015, por valor de DOS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$2.712) y el pago de contraprestación económica del II Semestre de 2016, por valor de TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$32.751). De acuerdo a lo expuesto en el Concepto técnico GSC-ZO 000139 del 14 de agosto de 2018. En ese sentido se le concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para rectificar o subsanar las faltas que se le acusa o para formular su defensa, según lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto Ley-2655 de 1988.</p> <p>Para las sumas adeudadas, deberán consignarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co . El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.</p> <p>Se informa que mediante el presente auto se acoge el concepto técnico GSC-ZO No 000139 del 14 de agosto de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A., titular del contrato de concesión No 172-98M, a través de su apoderado o quien haga sus veces, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RJ4-11431	ULLOA RECURSOS NATURALES S.A.S.	132-136	23/08/2018	AUTO GCM No 001552	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente sociedad ULLOA RECURSOS NATURALES S.A.S, identificada con NIT No. 900755537-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar producto de los recortes desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RJ4-11431.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente sociedad ULLOA RECURSOS NATURALES S.A.S, identificada con NIT No. 900755537-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, corrija los Programas Mínimos Exploratorios – Formato A, de conformidad con la evaluación técnica de fecha 3 de agosto de 2018, el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante que los nuevos Formatos A, deben cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RJ4-11431.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	PLO-09191	ASOCIACIÓN DE VOLQUETEROS DE YAGUARA AFLUENTES DE LOS RÍOS DE YAGUARA MAGDALENA Y EMBALSE DE BETANIA- ASOVOLDEYA	34-36	23/08/2018	AUTO GCM No 001558	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la proponente ASOCIACIÓN DE VOLQUETEROS DE YAGUARA AFLUENTES DE LOS RÍOS YAGUARA MAGDALENA Y EMBALSE DE BETANIA – ASOVOLDEYA, identificada con NIT. 900505554-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A, para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PLO-09191.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la proponente ASOCIACIÓN DE VOLQUETEROS DE YAGUARA AFLUENTES DE LOS RÍOS YAGUARA MAGDALENA Y EMBALSE DE BETANIA – ASOVOLDEYA, identificada con NIT. 900505554-1, por intermedio de su representante legal o quien haga su veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, ALLEGUE un nuevo certificado de existencia y representación legal con ampliación de la vigencia de la sociedad, so pena de realizar el contrato de concesión por el término que le resta de vigencia conforme con el certificado que obra en el expediente.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la proponente ASOCIACIÓN DE VOLQUETEROS DE YAGUARA AFLUENTES DE LOS RÍOS YAGUARA MAGDALENA Y EMBALSE DE BETANIA – ASOVOLDEYA, identificada con NIT. 900505554-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
---------------------------------------	-----------	---	-------	------------	-----------------------	--



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	PGB-08301	JAIME HOYOS PULGARÍN	19-22	23/08/2018	AUTO GCM No 001559	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente JAIME HOYOS PULGARIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.712.190, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, presente un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PGB-08301.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente JAIME HOYOS PULGARIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.712.190, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A, para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PGB-08301.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente JAIME HOYOS PULGARIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.712.190, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	JK4-16131	GOLIAT S.A.S.	182-184	23/08/2018	AUTO GCM No 001560	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente GOLIAT S.A.S., identificada con NIT. 830139442-1, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente</p>



						<p>providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No JK4-16131. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente GOLIAT S.A.S., identificada con NIT. 830139442-1, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	JG4-09081	GOLIAT S.A.S.	165-167	24/08/2018	AUTO GCM No 001561	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente GOLIAT S.A.S., identificada con NIT. 830139442-1, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No JG4-09081. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente GOLIAT S.A.S., identificada con NIT. 830139442-1, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	JJ2-15201	NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA, NELSON IVAN PARRA	121-123	24/08/2018	AUTO GCM No 001562	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.062.557, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 18.201.465, NELSON IVAN PARRA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.001.492, para que dentro del término perentorio de DOS (02) MESES, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. JJ2-15201.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	PG7-12201	NAPANCHI S.A.S.	69-72	24/08/2018	AUTO GCM No 001585	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad NAPANCHI S.A.S. con NIT. 900736985-3, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida como susceptible de contratar, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PG7-12201.</p>



						<p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL	TH3-10021	ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOCOA	07-10	27/08/2018	AUTO GCM No 001586	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOCOA, identificado con Nit. No. 800102891-6, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de UN (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito cuál o cuáles de las zonas determinadas como susceptibles de otorgar son de su interés, especificando el volumen de material a explotar en cada una de ellas de acuerdo con el certificado expedido por la Entidad Pública, so pena de entender desistida la solicitud de Autorización Temporal.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOCOA, identificado con Nit. No. 800102891-6, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia refrende la documentación allegada mediante escrito radicado con el No. 20189080283142 de fecha 9 de agosto de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado al solicitante, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SF6-11071	EDWAR JAIR CABRERA MAÑOZCA, JOALVETH CABRERA MAÑOSCA	51-52	27/08/2018	AUTO GCM No 001587	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes EDWAR JAIR CABRERA MAÑOZCA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 83.253.829 y JOALVETH CABRERA MAÑOSCA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 83.253.968, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJAN Y ALLEGUEN el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A– para el área definida, de conformidad con el concepto técnico de fecha 15 de noviembre de 2017 y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SF6-11071.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTICULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
---------------------------------------	-----------	--	-------	------------	-----------------------	--



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	TAJ-12051	TRITURADOS DE COMBIA S.A.	57-60	24/08/2018	AUTO GCM No 001563	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la proponente TRITURADOS DE COMBIA S.A, identificada con NIT 900119988-9, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito cual o cuales de las áreas libres susceptibles de contratar desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TAJ-12051.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la proponente TRITURADOS DE COMBIA S.A, identificada con NIT 900119988-9, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No TAJ-12051.</p> <p>Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2.018 expedida por la Agencia Nacional de Minería; la cual debe estar acorde con el Programa Minimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a la sociedad TRITURADOS DE COMBIA S.A, identificada con NIT 900119988-9, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la</p>
---------------------------------------	-----------	------------------------------	-------	------------	-----------------------	--



						<p>notificación de la presente providencia, allegue un nuevo certificado de existencia y representación legal con ampliación de la vigencia de la sociedad, so pena de realizar el contrato de concesión por el término que le resta de vigencia conforme con el certificado que obra en el expediente.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SA6-15171	JESUS LOPEZ FERNANDEZ	49-52	27/08/2018	AUTO GCM No 001588	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente JESÚS LÓPEZ FERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.237.409, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito cual o cuales de las áreas determinadas como libres susceptibles de contratar producto del recorte efectuado desean aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SA6-15171.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente JESUS LOPEZ FERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.237.409, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para las áreas que sean aceptadas, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SA6-15171.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>



SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL	TGJ-08001	VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.	06-08	31/08/2018	AUTO GCM No 001649	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., identificada con NIT No. 900373783-3 a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia refrende, la documentación allegada mediante escrito radicado con el No. 20189020327922 de fecha 25 de julio de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal No. TGJ-08001.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., identificada con NIT No. 900373783-3 a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia allegue comunicación en la cual especifique, acorde con la certificación expedida por la entidad contratante, qué tramo (s) o trayecto (s) va a intervenir y el volumen de material de construcción que va a explotar con esta solicitud de Autorización Temporal, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal No. TGJ-08001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado al solicitante, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SH9-08331	REINALDO HUMBERTO SAENZ GONZALEZ, CESAR AUGUSTO GONGORA GONZALEZ	32-36	27/08/2018	AUTO GCM No 001589	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes REINALDO HUMBERTO SAENZ GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6776865 y CESAR AUGUSTO GONGORA GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 7178055, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito de manera individual, cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar</p>



					<p>producto del recorte desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a los proponentes REINALDO HUMBERTO SAENZ GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6776865, y CESAR AUGUSTO GONGORA GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 7178055, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrijan el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida como susceptible de contratar, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los proponentes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a los proponentes REINALDO HUMBERTO SAENZ GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6776865, y CESAR AUGUSTO GONGORA GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 7178055, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, alleguen la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SC1-15411	ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.	47-49	27/08/2018	AUTO GCM No 001590	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION SA, con NIT. 900153737-0 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito, su aceptación respecto del área libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SC1-15411.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir la sociedad proponente ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION SA, con NIT. 900153737-0 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SC1-15411.</p> <p>Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería y con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.</p>



						<p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RKO-15172X	MINERALES CÓRDOBA S.A.S.	152-154	27/08/2018	AUTO GCM No 001591	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente MINERALES CORDOBA S.A.S., identificada con NIT. 900434331-0, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, de conformidad con la evaluación económica, allegue la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RKO-15172X. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que presentó en cumplimiento a la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente MINERALES CORDOBA S.A.S., identificada con NIT. 900434331-0, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-09327	ROBERTO ANTONIO GALVAN ROMERO	123-125	27/08/2018	AUTO GCM No 001592	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente ROBERTO ANTONIO GALVAN ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5116225, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, su aceptación respecto del área libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-09327.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente ROBERTO ANTONIO GALVAN ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5116225, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, modificado por la Ley 926 de 2004 so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-09327.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
---------------------------------------	-----------	----------------------------------	---------	------------	-----------------------	--



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	PE8-09451	FREDY USMA GONZALEZ	74-76	27/08/2018	AUTO GCM No 001593	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente FREDY USMA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 18184392, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PE8-09451.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-09397	JOSE ISRAEL MARTINEZ LOPEZ	48-50	27/08/2018	AUTO GCM No 001594	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente JOSE ISRAEL MARTINEZ LOPEZ identificado con la C.C. No. 10245465, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir a la sociedad proponente, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-09397.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente JOSE ISRAEL MARTINEZ LOPEZ identificado con la C.C. No. 10245465, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por</p>



						<p>la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-09397.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	QF4-09061	ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA SAS	55-57	27/08/2018	AUTO GCM No 001595	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente ACTIVOS MINEROS INDUSTRIALES DE COLOMBIA SAS, con NIT. 900724653-1, por intermedio de su representante legal, apoderada o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida como susceptible de contratar, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QF4-09061.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal, apoderada o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	PK7-14271	SAMUEL SACHICA QUINTERO	46-48	27/08/2018	AUTO GCM No 001596	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente SAMUEL SACHICA QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13509451, para que dentro del término</p>



						<p>perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito de manera individual, su aceptación respecto del área libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PK7-14271.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente SAMUEL SACHICA QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13509451, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PK7-14271.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	KJJ-15041	GUSTAVO ADOLFO PUERTO MONTEALEGRE, ARCESIO PLAZAS CUELLAR	191-193	27/08/2018	AUTO GCM No 001597	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes GUSTAVO ADOLFO PUERTO MONTEALEGRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.648.683 y ARCESIO PLAZAS CUELLAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.414.244, para que dentro del término perentorio dos (2) meses, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena</p>



						<p>de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. KJJ-15041.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes GUSTAVO ADOLFO PUERTO MONTEALEGRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.648.683, y ARCESIO PLAZAS CUELLAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.414.244, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero, inactivar en el Registro Minero Nacional, al señor FRANCO YESID PEÑA MAJE, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.131.108, lo anterior por cuanto mediante Resolución No. 02520 del 25 de junio de 2014, se resolvió entender desistida la propuesta de contrato de concesión respecto del mismo.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	QGH-08051	EDWIN ESTEBAN PULIDO	182-185	27/08/2018	AUTO GCM No 001611	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes EDWIN ESTEBAN PULIDO identificado con C. C. No. 91490532 y JOSE ANIBAL RAMIREZ BERMUDEZ identificado con C. C. No. 91246127, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia manifiesten por escrito de manera individual, cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte desean aceptar de conformidad con la evaluación técnica de fecha 25 de mayo de 2018, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QGH-08051.</p>



					<p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los proponentes EDWIN ESTEBAN PULIDO identificado con C. C. No. 91490532 y JOSE ANIBAL RAMIREZ BERMUDEZ identificado con C. C. No. 91246127, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar definida en el concepto técnico de fecha 25 de mayo de 2018, de conformidad con la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QGH-08051.</p> <p>Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería y con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	---



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RDC-16101	MINERALES CÓRDOBA S.A.S.	93-95	27/08/2018	AUTO GCM No 001610	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente MINERALES CORDOBA S.A.S identificada con NIT. 900434331-0, por intermedio de su representante legal, apoderada o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida como susceptible de contratar, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RDC-16101.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad proponente MINERALES CORDOBA S.A.S identificada con NIT. 900434331-0, por intermedio de su representante legal, apoderada o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RDC-16101.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016</p> <p>ARTÍCULO TERCERO .- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente , para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
---------------------------------------	-----------	--------------------------	-------	------------	-----------------------	--



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SGO-09501	ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.	108-111	27/08/2018	AUTO GCM No 001609	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION SA con NIT. 900153737, por intermedio de su representante legal o quien haga su veces, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SGO-09501.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, corrija el Número de Identificación Tributaria-NIT de la sociedad proponente ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION SA, de la propuesta de contrato de concesión No. SGO-09501, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
---------------------------------------	-----------	--	---------	------------	-----------------------	---



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SAH-11241	OSCAR ALBERTO ORTIZ BELTRÁN	80-82	27/08/2018	AUTO GCM No 001608	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al OSCAR ALBERTO ORTIZ BELTRAN identificado con la cédula de ciudadanía número 83040080, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SAH-11241.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
---------------------------------------	-----------	--------------------------------	-------	------------	-----------------------	---



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SGS-11161	DIOSDE GONZALEZ RODRIGUEZ	43-46	27/08/2018	AUTO GCM No 001607	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al el proponente DIOSDE GONZALEZ RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 4196782, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SGS-11161.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
---------------------------------------	-----------	------------------------------	-------	------------	-----------------------	---



<p>PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>SC1-15591</p>	<p>ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.</p>	<p>45-47</p>	<p>27/08/2018</p>	<p>AUTO GCM No 001605</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir la sociedad proponente ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION SA, con NIT. 900153737-0 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SC1-15591.</p> <p>Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería y con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>SCL-08121</p>	<p>GABRIEL FORERO FERNANDEZ</p>	<p>122-125</p>	<p>27/08/2018</p>	<p>AUTO GCM No 001603</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente GABRIEL FORERO FERNANDEZ identificado con C.C. No. 13459682, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016</p>



						<p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SIR-10191	JAIRO ANTONIO ESLAVA TARAZONA	51-54	27/08/2018	AUTO GCM No 001606	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente JAIRO ANTONIO ESLAVA TARAZONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.313.904, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SIR-10191.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente JAIRO ANTONIO ESLAVA TARAZONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.313.904 para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SIR-10191.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p>



						<p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SB3-11321	MIGUEL ALFONSO GONZALEZ SIERRA	24-27	27/08/2018	AUTO GCM No 001601	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes MIGUEL ALFONSO GONZALEZ SIERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 1010167921, CARLOS YEBRAYN SIERRA SAAVEDRA identificado con cédula de ciudadanía No. 7174450, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito de manera individual, cuál o cuáles de la áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión SB3-11321.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a los proponentes MIGUEL ALFONSO GONZALEZ SIERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 1010167921, CARLOS YEBRAYN SIERRA SAAVEDRA identificado con cédula de ciudadanía No. 7174450, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, alleguen un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir a los proponentes, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SB3-11321.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a los proponentes MIGUEL ALFONSO GONZALEZ SIERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 1010167921, CARLOS YEBRAYN SIERRA SAAVEDRA identificado con cédula de ciudadanía No. 7174450, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-</p>



						<p>Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SB3-11321. Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería y con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ✓</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ✓</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. ✓</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SGL-15521	AUNER ZAPATA CANO	34-36	27/08/2018	AUTO GCM No 001600	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes AUNER ZAPATA CANO identificado con cédula de ciudadanía No. 15916417 ✓ y PEDRO JAIMES CORREA identificado con cédula de ciudadanía No. 13172954, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito de manera individual, su aceptación respecto del área libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SGL-15521. ✓</p>



						<p>ARTICULO SEGUNDO.- Requerir a los proponentes AUNER ZAPATA CANO identificado con cédula de ciudadanía No. 15916417 y PEDRO JAIMES CORREA identificado con cédula de ciudadanía No. 13172954, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrijan el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida como susceptible de contratar, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los proponentes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SGL-15521.—</p> <p>Adicionalmente si es de su interés, podrán aportar la documentación que consideren para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería y con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifiqúese por estado a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	LIG-15551	LUIS FERNANDO MONTOYA BERMÚDEZ	104-108	27/08/2018	AUTO GCM No 001598	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente LUIS FERNANDO MONTOYA BERMUDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.204.914, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. LIG-15551.</p>



					<p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente LUIS FERNANDO MONTOYA BERMUDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.204.914, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LIG-15551.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Requerir al proponente LUIS FERNANDO MONTOYA BERMUDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.204.914, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para cada una de las áreas aceptadas, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. LIG-15551.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente LUIS FERNANDO MONTOYA BERMUDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.204.914, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RFT-09111	MINERALES CÓRDOBA S.A.S.	96-98	27/08/2018	AUTO GCM No 001599	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la proponente MINERALES CORDOBA S.A.S, identificada con NIT: 9004343310, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, ajuste la propuesta allegando la declaración de renta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No.RFT-09111.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SI1-10261	OTERCO LTDA	30-33	28/08/2018	AUTO GCM No 001612	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente OTERCO LTDA con NIT. 830128652-4 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SI1-10261.</p>



						<p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente , para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SAQ-09031	GANADERÍA DOBLE D S.A.S.	87-90	28/08/2018	AUTO GCM No 001613	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente GANADERIA DOBLE D S.A.S. con NIT. 900312528-0 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SAQ-09031 .</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

<p>PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>GG6-08001X</p>	<p>RAÚL ERNESTO PEREZ TORRES</p>	<p>108-110</p>	<p>28/08/2018</p>	<p>AUTO GCM No 001614</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente RAÚL ERNESTO PÉREZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.013.306, para que dentro del término perentorio dos (2) meses, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. GG6-08001X.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente RAÚL ERNESTO PÉREZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.013.306, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p>PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>PFH-16251</p>	<p>REFORESTADORA ANDINA S.A.</p>	<p>104-107</p>	<p>28/08/2018</p>	<p>AUTO GCM No 001615</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con NIT. 890316958-7, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJA el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PFH-16251.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con NIT. 890316958-7, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p>



						ARTICULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	KBA-08071	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA SA	150-152	28/08/2018	AUTO GCM No 001616	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. , identificada con Nit. 830127076-7, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses , contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito, cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar producto de los recortes desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. KBA-08071. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad proponente ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. , identificada con Nit. 830127076-7, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses , contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para cada una de las áreas aceptadas, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. KBA-08071. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. , identificada con Nit. 830127076-7, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-09247	LUIS EDUARDO ROJAS SILVA	59-61	28/08/2018	AUTO GCM No 001623	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente LUIS EDUARDO ROJAS SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.098.016, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJA el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-09247.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente LUIS EDUARDO ROJAS SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.098.016, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	PG7-08281	LIBARDO VEGA SÁNCHEZ, EDILSON CARDONA DAZA	56-58	28/08/2018	AUTO GCM No 001620	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes LIBARDO VEGA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.860.925 y EDILSON CARDONA DAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.526.120, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito y de manera individual, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los proponentes LIBARDO VEGA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.860.925 y EDILSON CARDONA DAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.526.120, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A, para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p>



						ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	PGP-16281	ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.	41-44	28/08/2018	AUTO GCM No 001617	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A. , identificada con NIT. 900153737-0, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, ALLEGUE un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir a la sociedad proponente, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A. , identificada con NIT. 900153737-0, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES , contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A, para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	PKB-14411	DUVAR WILDER ERNESTO BARRERA SANTISTEBAN	54-56	28/08/2018	AUTO GCM No 001627	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente DUVAR WILDER ERNESTO BARRERA SANTISTEBAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.502.821, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A, para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	Q10-09061	IDM S.A.S. INGENIERÍA Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES S.A.S.	57-59	28/08/2018	AUTO GCM No 001626	<p>ARTICULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente IDM S.A.S. INGENIERÍA Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES S.A.S., identificada con NIT. 817001051-4, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente IDM S.A.S. INGENIERÍA Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES S.A.S., identificada con NIT. 817001051-4, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A, para las áreas aceptadas, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p>



						<p>Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018, expedida por la Agencia Nacional de Minería y con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	QJK-16121	PEDRO ELÍAS BOHÓRQUEZ MARTÍNEZ, NELIDA ESPERANZA PULIDO HERNÁNDEZ	33-37	28/08/2018	AUTO GCM No 001625	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes PEDRO ELÍAS BOHÓRQUEZ MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.300.663 y NELIDA ESPERANZA PULIDO HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 40.018.826, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito y de manera individual, cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte desean aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los proponentes PEDRO ELÍAS BOHÓRQUEZ MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.300.663 y NELIDA ESPERANZA PULIDO HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 40.018.826, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, presenten un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir a los proponentes, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p>



						<p>ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a los proponentes PEDRO ELÍAS BOHÓRQUEZ MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.300.663 y NELIDA ESPERANZA PULIDO HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 40.018.826, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A, para las áreas aceptadas, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Adicionalmente si es de su interés, podrán aportar la documentación que consideren para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018, expedida por la Agencia Nacional de Minería y con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	QL9-08161	ANDRÉS FELIPE GARCÍA CIFUENTES INMOBILIARIA SOL DEL ESTE S.A.S.	37-39	28/08/2018	AUTO GCM No 001624	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los ANDRÉS FELIPE GARCÍA CIFUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.649.958 y la sociedad proponente INMOBILIARIA SOL DEL ESTE S.A.S., identificada con NIT. 900746279-4, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito y de manera individual, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar</p>



					<p>producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los proponentes ANDRÉS FELIPE GARCÍA CIFUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.649.958 y la sociedad proponente INMOBILIARIA SOL DEL ESTE S.A.S., identificada con NIT. 900746279-4, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A, para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Adicionalmente si es de su interés, podrán aportar la documentación que consideren para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018, expedida por la Agencia Nacional de Minería y con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes ANDRÉS FELIPE GARCÍA CIFUENTES y a la sociedad proponente INMOBILIARIA SOL DEL ESTE S.A.S., por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	---



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RHU-08051	ORIENTAL DE MINERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.- OMC S.A.S. MATERIALES AGREGADOS BASES OBRAS Y HERRAMIENTAS S.A.S.- MABOH S.A.S.	70-72	28/08/2018	AUTO GCM No 001618	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a las sociedades proponentes ORIENTAL DE MINERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. – OMC S.A.S., identificada con NIT. 900201616-4 y MATERIALES AGREGADOS BASES OBRAS Y HERRAMIENTAS S.A.S. – MABOH S.A.S., identificada con NIT. 900476153-6, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A, para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Adicionalmente si es de su interés, podrán aportar la documentación que consideren para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018, expedida por la Agencia Nacional de Minería y con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a las sociedades proponentes por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
---------------------------------------	-----------	--	-------	------------	-----------------------	--



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RJ4-14411	MARCO TULIO ORTEGA	63-65	28/08/2018	AUTO GCM No 001619	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente MARCO TULIO ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.297.659, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A, para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018, expedida por la Agencia Nacional de Minería y con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
---------------------------------------	-----------	--------------------	-------	------------	-----------------------	---



<p>PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>RJE-08001</p>	<p>NATIVE GOLD S.A.S.</p>	<p>73-76</p>	<p>28/08/2018</p>	<p>AUTO GCM No 001622</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente NATIVE GOLD S.A.S. identificada con NIT. 900974692-0, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJA el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018, expedida por la Agencia Nacional de Minería y con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>FJC-12009X</p>	<p>INDUSTRIAS LA RAMADA S.A.S.</p>	<p>401-404</p>	<p>19/09/2017</p>	<p>AUTO GCM No 02685</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente INDUSTRIAS LA RAMADA S.A., hoy INDUSTRIAS LA RAMADA S.A.S., con NIT. 832010184-8, por intermedio de su representante legal y apoderada, para que dentro del término perentorio de DOS (2) MESES, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto de los recortes efectuados en evaluación técnica de fecha 25 de mayo de 2017, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. FJC-12009X.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente INDUSTRIAS LA RAMADA S.A., hoy INDUSTRIAS LA RAMADA S.A.S., con NIT. 832010184-8, por intermedio de su representante legal y apoderada, para que dentro del término perentorio de DOS (02) MESES, contados a partir del día siguiente a la notificación por</p>



					<p>estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. FJC-12009X.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal y apoderada, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **05 de septiembre de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO